



Suspensión de plazos y términos legales por emergencia sanitaria

El pasado 4 de mayo de 2020 se publicó en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) la sexta versión anticipada de la primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, en la que señala lo siguiente:

1. Se suspende del 4 al 29 de mayo de 2020, el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:
 - a) La presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
 - b) El desahogo y conclusión de los procedimientos en materia aduanera cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, se embarguen precautoriamente mercancías.
 - c) El inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos.
 - d) Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.
 - e) La realización, trámite o emisión de los actos que deriven de verificaciones, registros, visitas domiciliarias, contestaciones, acuerdos conclusivos, recursos de revocación, resoluciones, y en general aquellos que deriven de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales tanto en forma presencial como electrónica en materia fiscal, aduanera y de precios de transferencia.
 - f) Los relativos al cumplimiento del objeto de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
 - g) El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización, así como la presentación y resolución de las solicitudes relativas a ellos.
 - h) Presentación y resolución de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los procedimientos establecidos en los artículos 18, 23 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, incluso la presentación y resolución del recurso de revisión correspondiente.

- i) Inicio y resolución del procedimiento a que se refieren las cláusulas Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal.
 - j) La presentación, trámite, atención, realización, sustanciación o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos y procedimientos a que se refieren los incisos anteriores.
2. De manera enunciativa mas no limitativa, no se encuentran comprendidos en la suspensión de los plazos y términos los siguientes actos:
- a) La presentación de declaraciones, avisos e informes.
 - b) El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
 - c) La devolución de contribuciones.
 - d) Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.
 - e) Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, incluyendo las referentes al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.
 - f) Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que deban realizarse en las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (ADSC) de manera presencial, los cuales se llevarán a cabo previa cita.

Tratándose de los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de los mismos se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

Si alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende se realiza durante el periodo de suspensión, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil de junio de 2020.

En caso de requerir más información respecto del contenido de este comunicado, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para asesorarlos.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; agradecemos contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx.

*

*

*

Gudiño Casas, Business Advisors ®. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, **Gudiño Casas, Business Advisors ®.** no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares. Le recomendamos contactarnos para más información al respecto, de lo contrario, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a **Gudiño Casas, Business Advisors ®.** de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a comunicado@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.